



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00032-00

NATURALEZA : REPETICIÓN

DEMANDANTE : NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

DEMANDADO : BELISARIO BELTRAN BASTIDAS-GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ-FERNANDO JOSÉ MARÍA MEJÍA MEJÍA-WILSON ARCILA ARANGO

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, a través de su apoderado judicial, en contra de los señores BELISARIO BELTRAN BASTIDAS, GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ, FERNANDO JOSÉ MARÍA MEJÍA MEJÍA y WILSON ARCILA ARANGO, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a las partes Demandadas y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al abogado **EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.965.408 expedida en Bogotá y T.P. No 209.203 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visto a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado